

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Huelva referente al concurso para la provisión de la zona de Huelva de Recaudación de Tributos del Estado.

La Diputación Provincial de Huelva, en su sesión del 30 de junio de 1972, ha acordado proveer mediante concurso la zona de Recaudación de Tributos del Estado de Huelva, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Decreto 3286, de 19 de diciembre de 1969, con vigencia de 1 de enero de 1970, y sus modificaciones que establece el Decreto 3144, de 23 de diciembre de 1971, y en virtud de las facultades concedidas en el capítulo segundo, artículo 59 y siguientes del invocado Cuerpo legal, detallándose a continuación las características de la misma:

Zona.—Huelva. Con capitalidad en Huelva.

Pueblos.—Comprende los pueblos que integran su Partido Judicial, que son: Aljaraque, Beas, Cartaya, Gibraleón, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Trigueros y Punta Umbria.

Categoría.—Primera.

Cargo.—El promedio del cargo en voluntaria del bienio 1970-1971 por valores del Estado ha sido de 73.000.176 pesetas.

El cargo de ejecutiva ascendía en 31 de diciembre de 1971 a 33.470.828 pesetas.

Turno.—La preferencia en el turno de provisión corresponde a los funcionarios de Hacienda, los que podrán tomar parte en el concurso por el orden de preferencia establecido en el número 4 del artículo 59 del Estatuto orgánico.

A falta de aspirantes en el turno de Funcionarios de Hacienda podrán tomar parte en el presente concurso los Recaudadores funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de Huelva y los restantes funcionarios provinciales que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación Provincial.

Remuneración.—Premio de cobranza en voluntaria, 0,30 por 100; apremio en ejecutiva, 7,50 por 100.

Los apremios no podrán exceder en un solo procedimiento de la cantidad de 25.000 pesetas.

La recompensa por incremento de la recaudación voluntaria será del 60 por 100 de la concedida a la Diputación Provincial, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 78 del Estatuto orgánico.

Impuesto de Plagas del Campo. El 5 por 100 en recaudación voluntaria y el 7,50 por 100 en los recargos de ejecutiva.

Fianza.—Será del 5 por 100 del promedio de los cargos de voluntaria y cuyo importe asciende a la cantidad de 3.650.000 pesetas. La fianza habrá de constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Bases.—Las bases que rigen este concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 173, de 2 de agosto de 1972, y en el número 181, de 12 de agosto de 1972, que rectifica el apartado 4 de la base referente a Provisión y Tribunal.

Recursos.—El acuerdo de la Diputación Provincial resolviendo el concurso podrá ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días.

Inhabilitación.—De acuerdo con el artículo 87 del Estatuto orgánico, la falta de posesión de los recaudadores, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviese lugar dentro del plazo para formalizar aquella, determinará su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Huelva, 17 de agosto de 1972.—El Secretario general.—5.814-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Lérida por la que se convoca concurso restringido para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Viella.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión del día 27 de julio de 1972, la Diputación Provincial de Lérida convoca concurso restringido para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Viella, provincia de Lérida, que tiene las siguientes características:

Categoría: Cuarta.

La capital de la Zona es Viella y está integrada por 18 pueblos, a saber: Arrés, Arrós y Vila, Arties, Bagerque, Bausén, Betlán, Las Bordas, Bosost, Caneján, Escunau, Gausach, Gessa, Les, Salfardú, Tredós, Viella, Vilamós y Vilach.

La vacante corresponde al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda.

El promedio del cargo en el bienio 1970-71 es de 8.379.627 pesetas por valores del Estado y de 815.824 pesetas por Seguridad Social.

La fianza individual se fija en 418.981 pesetas, y la colectiva, en su caso, en 150.000 pesetas.

Las retribuciones son las que siguen:

a) En voluntaria por valores del Estado, el 5,38 por 100.
b) En voluntaria por valores de la Seguridad Social Agraria, según la siguiente escala:

Ingresos hasta 1.000.000 de pesetas, el 12 por 100.

Desde 1.000.000 a 2.000.000, el 7 por 100.

Desde 2.000.000 a 3.000.000, el 4 por 100.

Desde 3.000.000 a 5.000.000, el 3 por 100.

Desde 5.000.000 a 10.000.000, el 1 por 100.

El exceso de 10.000.000 de pesetas, el 0,50 por 100.

c) En ejecutiva, el 70 por 100 de los premios que correspondan a la Diputación por esta Zona.

d) El 80 por 100 de lo que pueda corresponder a la Diputación por esta Zona por la recompensa regulada en el artículo 78 del Estatuto orgánico y la totalidad de la regulada en el artículo 79.

Podrán tomar parte en el concurso, por el siguiente orden de preferencia:

a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda que desempeñen en esta provincia Zonas declaradas a extinguir y que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 56.2 del Estatuto orgánico. También podrán acudir los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en esta provincia y que reúnan iguales requisitos.

b) Funcionarios del Ministerio de Hacienda en quienes concurren los requisitos a que se refiere el artículo 59.2 del Estatuto orgánico.

c) Funcionarios de esta Diputación Provincial que reúnan los necesarios requisitos.

Las instancias para tomar parte en el concurso se dirigirán al ilustísimo señor Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría, junto con la documentación correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el acuerdo de la Diputación resolviendo este concurso cabe el recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, en plazo de quince días.

En lo no previsto en la convocatoria se estará a lo que dispone el artículo 62 del Estatuto orgánico, a la Orden ministerial de concesión del servicio a esta Diputación, de 1 de agosto de 1941, y a los precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la Diputación Provincial.

Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas interponiendo recurso de reposición en el plazo de un mes ante la excelentísima Corporación Provincial.

Las bases íntegras que regirán el concurso se han publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» número 97, del día 12 de agosto de 1972.

Lérida, 12 de agosto de 1972.—El Presidente, José María Razquín Jene.—5.503 E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Toledo por la que se anuncia concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Talavera de la Reina.

Bases que han de regir en el concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Talavera de la Reina.

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Toledo convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Talavera de la Reina, que comprende los Ayuntamientos de Alcañizo, Alcaudete de la Jara, Alcolea de Tajo, Aldeanueva de Barroja, Aldeanueva de San Bartolomé, Almendral de la Cañada, Azután, Buenaventura, Belvis de la Jara, Calera y Chozas, Caleruela, Calzada de Oropesa, Campillo de la Jara, Cardiel de los Montes, Castillo de Bayuela, Cazategas, Cebolla y Mañosa, Cerralbos (Los), Cervera de los Montes, Espinoso del Rey, Estrella (La), Gamonal, Herencias (Las), Herrorueta de Oropesa, Hinojosa de San Vicente, Iglesuela, Illán de Vacas, Lagartera, Lucillos, Malpica de Tajo, Marrupe, Mojarada, Mochedas de la Jara, Montearagón, Montesclaros, Nava de Ricomalillo, Navalcán, Navalmoralejo, Navamorcuende, Oropesa y Orchueta, Parrillas, Popino, Pueblanueva, Puente del Arzobispo, Puerto de San Vicente, Real de San Vicente, Robledo del Mazo, San Bartolomé de las Abiertas, San Román de los Montes, Sartajada, Segurilla, Sevillija de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Torralba de Oropesa, Torrico, Valdeverdeja, Velada y Ventas de San Julián.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de funcionarios provinciales, a tenor de lo dispuesto en el número seis del artículo 59 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto del Ministerio de Hacienda número 3286/1969. No obstante, y para dar cumplimiento a cuanto establece el artículo 69 del aludido Estatuto, el presente concurso tendrá, en primer lugar, el carácter de convo-

catatoria restringida entre funcionarios provinciales, de los adscritos al Ministerio de Hacienda y no funcionarios que sean Recaudadores y desempeñen, dentro de la misma provincia, zonas declaradas a extinguir y que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 56,2 del mencionado texto legal.

Tercera.—Al concurso podrán optar, con el respectivo orden de prelación que se señala.

1.º Los Recaudadores, funcionarios de la Diputación, que desempeñen zona declarada a extinguir en esta provincia.

2.º Los Recaudadores, funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda, titulares de zonas en las mismas circunstancias.

3.º Los Recaudadores, no funcionarios, que tengan a su cargo en propiedad y actualmente, zona declarada a extinguir.

4.º Los funcionarios administrativos provinciales de cualquier clase, mayores de edad y que se encuentren en activo, contando con más de cuatro años de servicios a la Corporación al publicarse esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Los funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda que reúnan los requisitos que señala el artículo 25 y sus concordantes del Estatuto.

Cuarta.—El promedio del cargo líquido del bienio anterior de la expresada zona asciende a 31.739.209 pesetas, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50,1 está clasificada, con carácter provisional, en segunda categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo de 350.000 pesetas anualmente.

La retribución del Recaudador queda establecida en función de los siguientes premios: En voluntaria, el 2,38 por 100 de la recaudación en dicho periodo, y en ejecutiva, el 50 por 100 de lo que corresponda a la Diputación en recaudación de valores de recibo, certificaciones de débito, tanto de contribuciones e impuestos del Estado como de otros Organismos.

Arbitrio Provincial de Rodaje: El 5 por 100 en cobranza voluntaria y el 50 por 100 de los recargos de ejecutiva, más una gratificación de 500 pesetas anuales por transporte de placas.

Cuotas de Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industria, Sindical Agraria, Plagas del Campo, etc.: Percibirá el 50 por 100 del premio en cobranza voluntaria, del que abonan los referidos Organismos a la Diputación.

También percibirá el 80 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación relativa a su zona por valores en recibo, y el 0,30 por 100 de lo recaudado en los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de apremio apreciadas conjuntamente, todo ello cuando se den las circunstancias y requisitos que señalan los artículos 78 y 79 del Estatuto.

La excelentísima Diputación Provincial, teniendo en cuenta que el premio asignado a esta zona por cobranza voluntaria se fijó con carácter provisional, se reserva el derecho de modificar su cuantía cuando por variaciones esenciales en los cargos o en los gastos, este no alcance el rendimiento mínimo señalado.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 75 del referido Estatuto.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de esta excelentísima Diputación durante las horas de oficina y debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas bases o su extracto en el «Boletín Oficial del Estado», y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1411/1969, de 27 de junio, manifiesten en las instancias, detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, así como los méritos que posean, pudiendo acompañar los documentos que estimen oportunos para justificación de éstos.

Sexta.—Los concursantes Recaudadores, funcionarios de la Diputación, del Ministerio de Hacienda y no funcionarios, que soliciten tomar parte en el concurso en convocatoria restringida, deberán acompañar a la instancia certificación expedida por la Tesorería de Hacienda acreditativa de reunir los requisitos señalados en el artículo 56,2 o remitirla a esta Corporación dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si no fuese aportada, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Asimismo los funcionarios provinciales o del Ministerio de Hacienda que formulen solicitud en turno libre y sean Recaudadores en activo, vendrán obligados a acreditar, mediante certificación de la Tesorería correspondiente, los requisitos expresados en el párrafo precedente, con idénticas prevenciones si no lo cumplieren.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los asesoramientos e informes pertinentes, la Diputación acordará la publicación de las listas de aspirantes admitidos, así como la de los excluidos, en el «Boletín Oficial del Estado» y del de la provincia, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo quinto del mencionado Decreto 1411/1969.

Octava.—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base tercera, las circunstancias siguientes:

a) Para los funcionarios provinciales se guardará el siguiente orden de méritos: Mayor categoría administrativa, mayor

tiempo de servicio activo, desempeño de cargos en Recaudación de Fondos Provinciales, en Servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas, orden de prelación, etc., del número segundo del artículo 51 del Estatuto.

c) Para los no funcionarios, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, siempre que en el último bienio de su gestión reunieran las condiciones señaladas en el artículo 56,2 y la menor edad.

Novena.—El concursante propuesto para su nombramiento como Recaudador, deberá presentar en el plazo de treinta días hábiles los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, si antes no lo hubiera hecho, debiendo remitir certificación de su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria y, en su caso, motivo de la misma; requisitos que habrán de cumplir tanto si afecta a funcionarios provinciales, del Ministerio de Hacienda o no funcionarios. La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concursante propuesto y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Décima.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de su nombramiento, una fianza equivalente al 5 por 100 del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, e importante la cantidad de un millón quinientas ochenta y seis mil novecientas sesenta pesetas (1.586.960 ptas.), pudiendo formalizarla, de acuerdo con lo prevenido en el número segundo del artículo 82 del Estatuto, en la forma siguiente: Un tercio, al menos, en metálico o en títulos de la Deuda Pública, y los dos tercios restantes mediante póliza de Seguro de Crédito y Caución, o por aval solidario de Banco o banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. Tal fianza se constituirá en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

Se obligará asimismo a otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto de la Diputación Provincial, de los dineros de la fianza, que son los de garantizar las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión como Recaudador de la expresada zona, y con cargo a la misma, en su caso, se harán efectivas las responsabilidades en que pueda incurrir con tal motivo.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación, en los casos previstos en el Estatuto, y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por éste en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de su servicio por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidades o satisfechas éstas, si las hubiere, la Diputación cancelará la fianza en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Undécima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a su función, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro o de la Tesorería de Hacienda, siendo de cuenta del Recaudador todos los gastos que se originen en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales, y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan, o, en las que, en su momento, se acuerde por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente. En estos casos las liquidaciones de su gestión se verificarán, en cuanto a cada Corporación u Organismo, de acuerdo con las disposiciones que los mismos dicten y las instrucciones del Jefe del Servicio, en cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten por la Diputación Provincial.

Duodécima.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial, ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en caso de que la Diputación cesare en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión y sin derecho a indemnización alguna.

Si fuere funcionario de la Diputación, quedará en situación de excedente, de conformidad con las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación adoptados para casos análogos.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, determinará, de acuerdo con el número uno del artículo 87, su inhabilitación durante cinco años para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona interpuesta, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin la previa autorización al respecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria y siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, imposiciones municipales, etc., por tal concepto.

Decimoquinta.—El nombramiento de Recaudador efectuado por la excelentísima Diputación Provincial en resolución de concurso, podrá ser impugnado ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en recurso de alzada en el plazo de quince días, conforme establece el artículo 65.1 del Estatuto.

Decimosexta.—En lo no previsto en las presentes bases con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial, se estará a lo que ordena el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, Orden del citado Departamento Ministerial de 11 de junio de 1946, sobre concesión del Servicio a la Corporación; Reglamento de servicio aprobado por este Organismo, y disposiciones complementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la Corporación Provincial.

Toledo, 3 de agosto de 1972.—El Secretario.—5.351-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se transcribe lista provisional de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

En cumplimiento de la base quinta de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de mayo de 1972 para la provisión en propiedad mediante concurso de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación, por Decreto del ilustrísimo señor Presidente se ha dispuesto aprobar la lista provisional de admitidos, y que es como sigue:

Número	Nombre y apellidos
1	D. Arturo Ruiz Ramos.
2	D. Miguel Mostaza Fernández.
3	D. Manuel Sierra Castrillón.
4	D. Jacinto Casas Rodríguez.
5	D. Aurelio Alfredo Rodríguez Rodríguez.
6	D. Gregorio Casado Senovilla.
7	D. Eladio González López.
8	D. Ventura Rodríguez Calleja.
9	D. Salvador Cepeda Martínez.
10	D. Carlos López López.
11	D. Teodorico Acero de Agueda.

Excluidos: Ninguno.

Lo que se publica a efectos de reclamación durante quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Valladolid, 17 de agosto de 1972.—El Secretario general habilitado, Nicolás Castellanos Rodríguez.—5.543-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zamora referente al concurso para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Villalpando, de esta provincia.

Extracto de las bases del concurso convocado por esta excelentísima Diputación para la provisión en propiedad del cargo de Recaudador de las contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Villalpando, de esta provincia (publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» número 93, de fecha 4 de agosto de 1972).

Turno a que corresponde: Funcionarios de esta Diputación.

Cargo: El promedio del cargo líquido de valores en voluntaria referido al bienio 1970-1971 asciende a 6.396.235 pesetas.

Categoría: Clasificada en cuarta categoría.

Demarcación: Comprende la zona los pueblos de Cañizo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cotanes, Granja de Morarueta, Manganeses de la Lampreana, Otero de Sarriegos, Prado, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Omo, Revellinos, San Agustín del Pozo, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel del Valle, Tapielos, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Vidayanes, Villafafila, Villalba de la Lampreana, Villalobos, Villalpando, Villamayor de Campos, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villárdiga y Villarrín de Campos. La zona tendrá su capitalidad en Villalpando.

Remuneraciones: Premio de cobranza en voluntaria, con carácter provisional, del 5,28 por 100, habida cuenta del volumen

actual de valores cargados por la Tesorería de Hacienda, que asciende a trece millones de pesetas aproximadamente, asignándose el mismo premio para la cobranza de valores cargados por la Diputación. Asimismo la totalidad de la participación que a la Diputación corresponda en recargos del periodo de prórroga y apremio y en valores de otros Organismos. Percibirá también el 75 por 100 de la recompensa especial por incremento de recaudación.

Fianza: Será de 319.812 pesetas, a constituir en metálico, valores del Estado o mediante póliza de Crédito y Caución.

Recurso: El fallo de la Diputación designando Recaudador podrá ser impugnado ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme al artículo 65 del Estatuto orgánico.

En el caso de que el designado no se posesionare del cargo incurrirá en la inhabilitación prevista en el artículo 67 del Estatuto.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán dirigirse al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación y presentarse reintegradas en la Secretaría de la misma durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la inserción del presente extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Zamora, 8 de agosto de 1972.—El Presidente, Felipe Rodríguez Lorenzo.—5.471-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Alcobendas referente a la oposición a plaza de Oficial Técnico-Administrativo de esta Corporación.

Expirado el plazo para presentación de instancias para tomar parte en oposición a plaza de Oficial Técnico-Administrativo convocada por este Ayuntamiento, se declara admitida la única aspirante que ha presentado instancia, señorita Pilar Martín Cortés.

Lo que se publica en cumplimiento del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local:

Alcobendas, 22 de agosto de 1972.—El Alcalde.—5.616-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arucas (Gran Canaria) referente a la oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares administrativos.

En el número 182 del «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 17 de julio del corriente año, se publica la convocatoria y bases para proveer en propiedad, mediante oposición libre, cuatro plazas de Auxiliares administrativos de este excelentísimo Ayuntamiento. Dichas plazas están dotadas con los haberes correspondientes al grado siete, señalados en el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, sobre medidas transitorias en orden a las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, es decir sueldo base de 40.000 pesetas y retribución complementaria de 16.000 pesetas, indemnización por residencia y demás emolumentos legales.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Arucas, 5 de agosto de 1972.—El Alcalde, Francisco Ferrera Rosales.—5.578-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso selección para la provisión de una plaza de Oficial, cinco de Sargento y seis de Cabo del Cuerpo de Bomberos de esta Corporación.

El Tribunal que ha juzgado el concurso-selección más las correspondientes pruebas de aptitud convocado para la provisión de una plaza de Oficial, cinco de Sargento y seis de Cabo del Cuerpo de Bomberos del excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao, hace pública su resolución después de haberse realizado los ejercicios respectivos y examinados los méritos alegados por los aspirantes a dichas plazas.

En su virtud, el Tribunal acuerda proponer al excelentísimo Ayuntamiento pleno el nombramiento de los siguientes aspirantes y para las plazas que se indican, por ser dichos aspirantes los que han superado con más éxito las pruebas exigidas por dicho concurso selección.

Para la plaza de Oficial

Don Pedro Salvador Lizarralde.

Para las cinco plazas de Sargento

1.º Don Emilio Molinos Costalago.

2.º Don Máximo Barrios Linares.